

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de mayo de 2024 , despacho de la señora juez la presente solicitud para resolver sobre su inadmisión.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4380464

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1088358086** y la tarjeta de abogado (a) No. **420063**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00345 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **ALFONSO HERNANDO ROJAS MUÑOZ**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

1. Allegará el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria que dé cuenta de lo afirmado en la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía según lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015.
2. Advirtiéndole que el vocero judicial de la entidad demandante ahora es portador de tarjeta profesional de abogado, deberá modificarse la condición en la que actúa, toda vez que ya no cuenta con licencia provisional de abogado y de ser el caso aportar nuevo poder.
3. Deberá la parte actora aportar el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **NQD32F.**

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 079 fijado el 8 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c7db794d1739284b810adbed206fb17efe762822680630c293e3d74c8d0f68**

Documento generado en 07/05/2024 05:21:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>